



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CUNEF Universidad

Aprobación: 22 de mayo de 2023

Artículo 1 *Objeto*

1. El régimen disciplinario de los estudiantes de CUNEF Universidad se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Quedan sometidos al régimen disciplinario de CUNEF Universidad:
 - a. Los estudiantes de grado y postgrado, sin distinción de titulaciones o del carácter oficial o propio de la titulación, incluyendo a los estudiantes extranjeros.
 - b. Los estudiantes integrados en planes de movilidad de CUNEF Universidad.
3. El régimen disciplinario de los profesores y empleados de CUNEF Universidad se regirá por la normativa aplicable a su relación con el centro.

Artículo 2 *Principios del procedimiento disciplinario*

1. El procedimiento disciplinario de CUNEF Universidad está sometido a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad.
2. Los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario serán siempre predeterminados.

Artículo 3 *Plazos del procedimiento*

1. Los plazos del procedimiento disciplinario y de las sanciones son siempre lectivos, de conformidad con el calendario académico de CUNEF Universidad y, por tanto, quedarán excluidos los festivos, fines de semana y días no lectivos.
2. Si el plazo de la sanción establecido no se hubiera cumplido al finalizar el periodo lectivo en el que fue impuesta la sanción, se interrumpirá dicho plazo y se reanudará el primer día del nuevo período lectivo
3. El instructor podrá, en cualquier momento, suspender el plazo de tramitación del expediente mediante resolución motivada que fije el día de alzamiento de la suspensión.
4. Si la sanción disciplinaria conlleva una privación temporal de la condición de estudiante, y se hace firme una vez finalizado el período lectivo, el plazo de cumplimiento comenzará a computarse desde primer día del nuevo período lectivo.

Artículo 4 *Autoridad del profesor en el aula*

1. El profesor tiene plena autoridad para adoptar las medidas que considere conducentes al buen orden de las sesiones docentes, cualquiera que sea la modalidad de las mismas.
2. La expulsión de un estudiante del aula será siempre comunicada por el profesor a la Oficina Académica.
3. Cuando un estudiante acumule dos expulsiones en el mismo año académico, de forma inmediata y sin más trámite, se suspenderá al expedientado de su condición de estudiante de CUNEF Universidad durante siete días, a partir del siguiente a la notificación de la medida.
4. A partir de una tercera expulsión del mismo estudiante en el mismo año académico o natural, se incoará el correspondiente procedimiento disciplinario por falta muy grave.

Artículo 5 *Medidas académicas contra el fraude académico y el plagio*

1. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que incurra el estudiante, el profesor encargado de la asignatura afectada por el fraude académico o el plagio, la calificará con suspenso en las convocatorias ordinaria y extraordinaria del año académico correspondiente.
2. En caso de que el fraude académico o el plagio se haya cometido en la convocatoria extraordinaria, el estudiante no podrá examinarse de nuevo hasta la convocatoria extraordinaria del siguiente curso académico.

Artículo 6 *Clases de infracciones disciplinarias y plazos de prescripción*

1. Las infracciones sancionadas por este Reglamento se clasifican como leves, graves y muy graves.
2. Las infracciones leves prescribirán a los tres meses; las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses. Estos plazos no se aplicarán en el caso de reiteración prevista por el apartado 4 del artículo 4.
3. El plazo de prescripción comenzará desde la fecha de comisión de la infracción y se interrumpirá desde la fecha de incoación de expediente disciplinario.

Artículo 7 *Faltas disciplinarias*

1. Constituye falta leve el incumplimiento leve de cualquier deber u obligación impuesta al estudiante por la normativa de CUNEF Universidad.
2. Son faltas graves:

- a. Toda falta grave de respeto a compañeros, profesores y personal administrativo de CUNEF Universidad.
 - b. Toda clase de fraude académico cometido en cualquier tipo de prueba, oficial o no, convocada por el profesor, siempre que no sea calificable como muy grave.
 - c. La realización de conductas que perjudiquen gravemente en el concepto público el prestigio y buen nombre de CUNEF Universidad.
 - d. La grabación no consentida de la imagen o la voz de compañeros, profesores o personal administrativo.
 - e. Todo incumplimiento grave de cualquier deber impuesto al estudiante por la normativa de CUNEF Universidad.
- 3. Son faltas muy graves:**
- a. Toda falta muy grave de respeto a compañeros, profesores y personal administrativo de CUNEF Universidad
 - b. La tercera y sucesivas expulsiones en la misma o distinta asignatura en el mismo año académico o natural.
 - c. La difusión no consentida por cualquier medio de la imagen o la voz de compañeros, profesores o personal administrativo.
 - d. La suplantación de identidad o de las condiciones necesarias para cualquier trámite administrativo en CUNEF Universidad, para desarrollar actividades externas concertadas con el centro o con centros universitarios extranjeros.
 - e. La realización de conductas que perjudiquen muy gravemente en el concepto público el prestigio y buen nombre de CUNEF Universidad.
 - f. El plagio o el fraude académico.
 - g. Todo incumplimiento muy grave de cualquier deber u obligación impuesta al estudiante por la normativa de CUNEF Universidad.
- 4. Los supuestos previstos en los apartados anteriores también se aplicarán, según proceda, en los siguientes casos:**
- a. Cuando las infracciones sean cometidas en actividades deportivas o institucionales autorizadas o participadas por CUNEF Universidad.

- b. Cuando las infracciones sean cometidas con motivo de las prácticas externas convenidas con CUNEF Universidad.
- c. Cuando las infracciones sean cometidas en el extranjero con motivo de un programa de movilidad internacional, aun cuando hubieran sido sancionadas por el centro de acogida, siempre que la sanción impuesta por CUNEF Universidad no sea reiterativa de la primera sanción. En todo caso, CUNEF Universidad podrá excluir al estudiante sancionado por el centro extranjero de futuros procesos de selección para nuevos intercambios o para la realización de prácticas académicas externas.
- d. Cuando las infracciones sean cometidas contra estudiantes, profesores o personal administrativo fuera de las instalaciones de CUNEF Universidad, pero con motivo u ocasión de una actividad académica, docente o administrativa relacionada con CUNEF Universidad.

Artículo 8 Sanciones

1. Las sanciones previstas para las faltas leves son:
 - a. Apercibimiento, cuando la escasa entidad de la infracción y las circunstancias del caso lo aconsejen. La sanción de apercibimiento será impuesta por el Delegado del Rector para la Disciplina Académica sin necesidad de incoar expediente disciplinario.
 - b. Privación de la condición de estudiante por un plazo máximo de quince días.
2. Las faltas graves serán sancionadas con la privación de la condición de estudiante de CUNEF Universidad por un plazo mínimo de dieciséis días y máximo de seis meses.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con la privación de la condición de estudiante de CUNEF Universidad por un plazo de seis meses y un día a doce meses o expulsión definitiva.
4. En atención a las circunstancias del caso, cuando se trate de faltas graves o muy graves, el instructor podrá proponer que se añada la privación del derecho del estudiante a participar en la primera convocatoria del examen de la asignatura afectada, inmediatamente posterior a la firmeza de la resolución sancionadora.
5. En caso de que el estudiante fuera sancionado por falta grave o muy grave, no podrá acceder a cargos representativos, ni pertenecer a órganos colegiados durante su estancia en CUNEF Universidad. Igualmente, desde que la sanción sea firme, el estudiante cesará en el cargo que estuviera ostentando o abandonará el órgano al que perteneciera.

Artículo 9 Agravantes y atenuantes de la responsabilidad disciplinaria

1. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad del estudiante:

- a. La persistencia o agresividad del estudiante en la realización de la conducta.
 - b. La realización pública de la conducta sancionada, salvo que la publicidad esté contemplada como elemento integrante de la conducta infractora.
 - c. La motivación discriminatoria por raza, sexo, creencias o cualquier otra circunstancia.
2. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad del estudiante:
- a. El arrepentimiento por la infracción, que deberá expresarse por escrito e inmediatamente después de su comisión y antes de la incoación del expediente disciplinario
 - b. Las patologías o trastornos debidamente acreditados que guarden relación con el comportamiento del estudiante.

Artículo 10 *Efectos de la expulsión*

1. Durante el tiempo de privación de la condición de estudiante, el estudiante sancionado no podrá acceder al campus de CUNEF Universidad, ni realizar las actividades académicas, teóricas o prácticas, convocadas por los profesores u organizadas por la universidad.
2. Si el tiempo de privación de la condición de estudiante causara la superación del porcentaje máximo de ausencias permitido, la exclusión del derecho a examinarse se limitará únicamente a la asignatura afectada por el comportamiento sancionado, salvo que la gravedad de los hechos aconseje su extensión a todas las asignaturas, a juicio de la Comisión de Valoración de la Conducta Académica en el acuerdo que ponga fin al expediente.

Artículo 11 *Procedimiento disciplinario*

1. Todo procedimiento disciplinario comenzará con un acuerdo de incoación firmado por el Rector o por el Delegado para la Disciplina Académica, y sin perjuicio de que previamente a la incoación se solicite al denunciante una ampliación de información.
2. El acuerdo de incoación contendrá los hechos denunciados, su posible calificación jurídica y la sanción imponible en toda su extensión, y designará al instructor, quien no podrá ser profesor del estudiante expedientado en el año académico en curso. El instructor podrá designar secretario si lo considera pertinente.
3. La narración de hechos o conductas realizada por el profesor denunciante se presume cierta, salvo prueba en contrario debidamente motivada por el instructor en la propuesta de resolución definitiva. Una vez recibido el acuerdo de incoación, el estudiante expedientado tendrá tres días para hacer alegaciones y solicitar prueba. También podrá manifestar su conformidad con los

hechos y la calificación contenidas en el acuerdo. En tal caso, y también cuando el estudiante expedientado no realice alegaciones en plazo, el instructor propondrá, sin más trámite, la sanción que considere pertinente.

4. El instructor resolverá motivadamente sobre la prueba pedida y sobre la que él mismo acuerde de oficio.
5. Finalizados el plazo del apartado 4 y, en su caso, la práctica de la prueba, el instructor elevará a la Comisión de Valoración de Conducta Académica una propuesta de resolución definitiva, en la que concretará la sanción al estudiante expedientado, quien tendrá tres días para hacer alegaciones sobre esta propuesta.
6. El procedimiento disciplinario deberá estar resuelto en el plazo de treinta días que comenzará en la fecha del acuerdo de incoación, salvo que se interrumpa por acuerdo motivado del instructor.
7. Si el estudiante manifestara expresamente su conformidad con la propuesta de resolución definitiva, esta se considerará firme, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración de la Conducta Académica dicte el acuerdo en el que recoja dicha propuesta. La sanción comenzará a ejecutarse al día siguiente en el que la Oficina Académica de CUNEF Universidad haya recibido la conformidad del estudiante con la propuesta de resolución definitiva.
8. En caso de que la Comisión de Valoración de la Conducta Académica sancione al estudiante por falta leve, su acuerdo no será recurrible.
9. En caso de que la Comisión de Valoración de la Conducta Académica sancione al estudiante por falta grave o muy grave, su acuerdo será recurrible en alzada ante el Rectorado de CUNEF Universidad en el plazo de tres días.
10. La Comisión de Valoración de la Conducta Académica está formada por el Delegado del Rector para la Disciplina Académica, que la preside, el Vicerrector de Ordenación Académica y el Decano y Directores de Escuela de CUNEF Universidad.
11. Los acuerdos sancionadores serán comunicados al estudiante expedientado. Los profesores de su grupo recibirán únicamente comunicación del tiempo de expulsión, sin mencionar las causas de la misma. El profesor denunciante será considerado en todo caso parte interesada del procedimiento disciplinario.

Artículo 12 **Medidas cautelares**

1. El estudiante expedientado podrá ser sometido a medidas cautelares cuando la infracción que se le impute sea calificada como grave o muy grave.

2. Serán competentes para imponer medidas cautelares el Delegado del Rector para la Disciplina Académica y el instructor del expediente.
3. Se impondrán como medidas cautelares cualesquiera restricciones al estudiante que se consideren necesarias para evitar nuevas conductas infractoras o perjuicios graves a terceros.
4. Las medidas cautelares podrán ser impuestas en cualquier momento del expediente, pero preferentemente se acordarán a la vista del acuerdo de incoación. Serán adoptadas mediante acuerdo motivado, con o sin audiencia previa del estudiante expedientado, según criterio del órgano competente. En este segundo supuesto, el estudiante dispondrá de dos días para alegar lo que estime oportuno sobre la medida cautelar.
5. El tiempo de prohibición de acceso a las instalaciones de CUNEF Universidad se computará como tiempo de cumplimiento de la sanción. En caso de que la medida cautelar consista en la prohibición de acceso a las sesiones de una asignatura o de suspensión de participación en actividades externas, se considerará cumplido un día de sanción por cada dos días de prohibición o de suspensión.

Artículo 13 *Prescripción de las sanciones*

Los plazos de prescripción de las sanciones serán los mismos que los plazos de prescripción de las infracciones disciplinarias según su gravedad y comenzarán a computarse desde su firmeza.

Artículo 14 *Acuerdos interpretativos*

La Comisión de Valoración de la Conducta Académica podrá adoptar acuerdos interpretativos y de desarrollo de este Reglamento, los cuales serán publicados en la página web de CUNEF Universidad.